

correspondientes aletas y establecerá los convenientes acuerdos de sección y rasante en los extremos del encauzamiento para facilitar el paso de las aguas y evitar encharcamientos.

4.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de doce meses a partir de dicha fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose el acta de la operación en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes una vez publicada la autorización.

7.^a Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El titular tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando derrumbamientos y corrigiendo sin dilación los que pudieran producirse, a fin de que la capacidad de desagüe del río no se disminuya.

10. El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta, los trabajos que los Organismos competentes de la Administración ordenen llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Carlos Millet Deu para elevar un caudal de hasta 35.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos.

Don Carlos Millet Deu solicitó la legalización de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la legalización de las obras ejecutadas y autorizar a don Carlos Millet Deu para elevar un caudal de hasta 35.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se hallan ejecutadas y se ajustan al proyecto suscrito en octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peralta, por un presupuesto de ejecución material de 20.227,48 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminada la construcción del módulo y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado a constituir un depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se aclara que los titulares de vehículos de alquiler, sin conductor, no tienen que llevar libro de ruta.

Por Resolución directiva de fecha 27 de abril del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 9 de mayo último, se reiteró la obligación que los titulares de servicios públicos de transporte por carretera tienen de llevar en sus vehículos el reglamentario libro de ruta.

Atendidas las características singulares que concurren en la explotación de los vehículos dedicados al alquiler de los mismos, sin conductor, esta Dirección General se ha servido disponer que los titulares de tales vehículos queden exentos de la meritada obligación aclarándose en este sentido la referida Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

Sr. Ingeniero Jefe de la División de Explotación de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Construcción de la carretera CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término municipal de Vellisca».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Construcción de la carretera CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término municipal de Vellisca», así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 20 y 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que a continuación se detallan, por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 26 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.796-E.